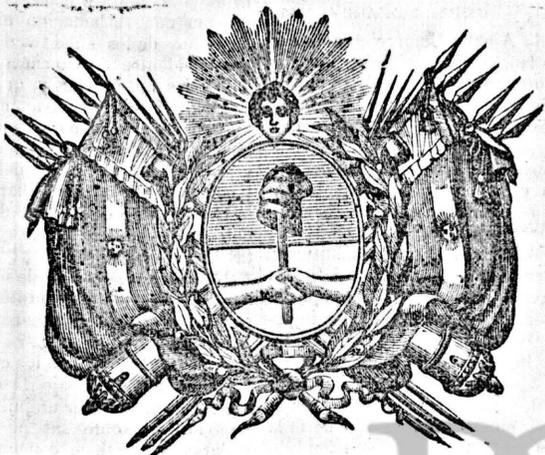


EL

NACIONAL

ARGENTINO.



Este Periódico sale por ahora tres veces por semana, Martes Jueves y Sábado... El número suelto valdrá un real... Se admiten avisos a precios equitativos... Todo lo que tenga relación con el interés público se insertará gratis.

ALMANAQUE.

Table with 3 columns: Salida del Sol, Entrada, and days of the month. It lists the times for sunrise and sunset for the month of May.

10 Jueves, San Antonio Arzobispo. 11 Viernes, San Mameto obispo.

SALIDA DE CORREOS.

DEL PARANA A TODOS LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS. DE IDEN A CORRIENTES, EL 1.º Y EL 15 DE CADA MES. DE IDEN A SANTA-FE, TODOS LOS DIAS. DE SANTA-FE AL ROSARIO, EL 6, 8, 21 Y 22 DE CADA MES. DEL ROSARIO A LAS PROVINCIAS DE CUYO Y CHILE, EL 8 Y 23. DE IDEN A CORDOBA Y DEMAS PROVINCIAS DEL NORTE, EL 10 Y 24.

Nota= Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa-Fé la correspondencia del Paraná y al Rosario la de Santa-Fé. A las 5 se despachan definitivamente.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

El Gobierno de la Provincia de Catamarca, Marzo 23 de 1855. Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior de la Confederación Argentina D. D. Santiago Derqui.

Le es altamente satisfactorio al infrascripto llevar al conocimiento de V. E. el recibo de la apreciable nota circular fecha 21 de Febrero último, y adjunto el número 173 del "Nacional Argentino" en que se registra el tratado de comercio acordado entre el Gobierno Nacional y el del Estado de Buenos Aires.

Este tratado adelanta verdaderamente la situación de paz definida en 20 de Diciembre, porque estableciendo las mejores bases de inteligencia y definiendo las relaciones comerciales entre la Confederación y el Estado de Buenos Aires, es otro triunfo de la razón; ella presidirá pacíficamente toda discusión, y por fin con este paso progresivo, se imprima hoy y se comunica a toda la Nación el gran movimiento que está su vida y engrandecimiento.

Es por esto que el infrascripto se honra en rendir a tributo de su hondo reconocimiento a los ilustrados consejos del Gobierno Nacional en la administración, arreglo y ejecución de los negocios del inmenso interés, que están depositados en su fiel guarda, y fiado dignamente a su sabia dirección. Dios guarde a V. E. muchos años.

SINFORIANC. LASCANO, BENEDICTO RIZ.

Paraná, 1.º de Mayo de 1855. Publíquese= DERQUI.

El Gobierno de la Provincia de Tucuman, Marzo 24 de 1855.

A S. E. el Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior de la Confederación.

He tenido el honor de recibir la respetable circular de V. E. datada á 22 de Enero por la que se sirve apreciar la situación de la Confederación despues de los tratados ajustados con Buenos Aires, los nuevos deberes que esa situación impone á todos los Gobiernos en el sentido de la prosperidad de la Patria comun, y las necesidades y ricas esperanzas que promete la paz si quiere aprovecharse en bien de los pueblos.

La exactitud de juicio y rectitud de vistas que contiene la apreciable nota de V. E. debe ciertamente llamar la atención de todos los Gobiernos del Interior, porque contiene útiles consejos que conviene realizar para engrandecimiento de cada Provincia, y para asegurar los derechos y goces políticos de nuestra ley fundamental.

Por lo que toca al Gobierno de Tucuman puedo afirmar á V. E. que desde mucho tiempo ha dedicado sus tareas a promover el desarrollo útil de sus intereses materiales, á hacer desaparecer de su suelo las odiosas distinciones de partido por mas que sus tenaces enemigos lo hayan obligado frecuentemente á mantenerse armado en su defensa. Hoy entregados á crear las rentas de la Provincia, y á iniciar trabajos importantes en su régimen interior para marchar con firmeza por las vías constitucionales, á restablecer la confianza en todos los ánimos para esti-

mular las propensiones al trabajo que revelan todas las clases, solo siente la lentitud, coniguiendo á las dificultades naturales de esta época laboriosa, en que todo está por crearse, para alcanzar los resultados que se propone.

Darse recursos para tener una existencia propia y despejada de embarazos es la primera de las necesidades que siente cada Provincia, pero tambien la primera y mas penosa de sus tareas porque hay que luchar con los malos hábitos que dejó el despotismo en la presente generación, escasa de hombres ajenos á las prácticas constitucionales y mal preparados por consiguiente á las altas funciones administrativas. Sin embargo este periodo espinoso de transición no puede ser duradero, porque contamos para vencerlo, y llegar á mejores tiempos, con la fé que abrigan todos los argentinos en el mantenimiento inalterable de la paz, en el respeto á la ley fundamental, y en las elevadas miras y tendencias nacionales de las supremas autoridades del Estado.

Por lo demas, y contestando en una palabra la circular de V. E., Sr. Ministro, debo asegurarle que este Gobierno está en camino de cumplir con los preceptos del Exmo. Gobierno Nacional, y pronto a secundar sus trabajos en materia de organización y de mejoras en el país. Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSE M. DEL CAMPO, JOSE POSSE.

Paraná, 1.º de Mayo de 1855. Publíquese. DERQUI.

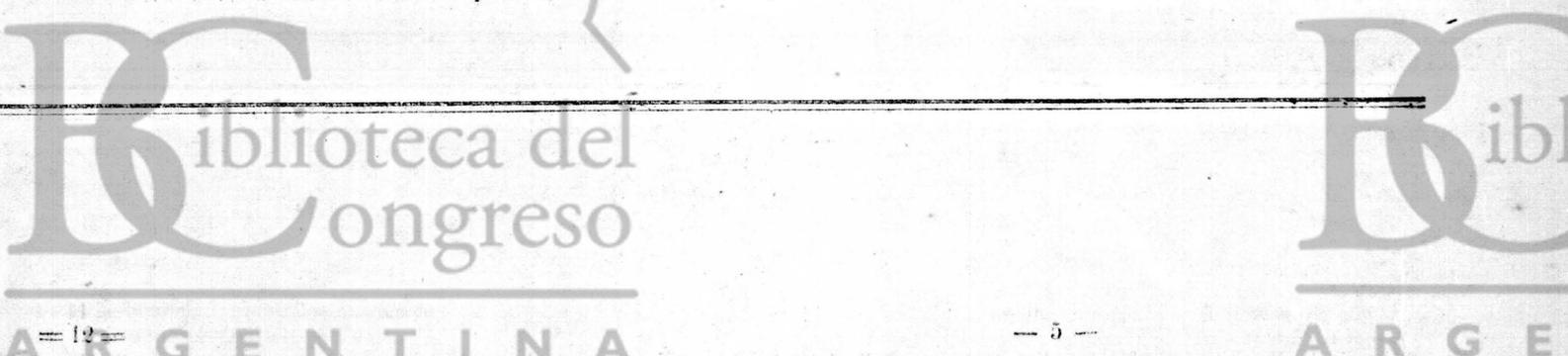
DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Conclusion.

Ministerio General de Gobierno. Córdoba, Marzo 26 de 1855.

Al Señor Aente Comercial del Reino de Portugal ad interim D. Manuel Luis da Silva Lessa.

El infrascripto ha recibido órden de S. E. el Señor Gobernador para dirigirse á V. S. y decirle que, comprometido el crédito del Gobierno y de la Provincia que preside, ante la opinion de las Naciones Extranjeras por algunas publicaciones hechas en el periódico La Confederación que se publica en el Rosario y firmada por varios extranjeros residentes en esta Ciudad; y la que tiende á prevenir á otros extranjeros que quieran venir á establecerse en esta Provincia, se retraigan de hacerlo por cuanto al Gobierno los atropella y veja, privándoles del goce de los derechos y garantías que la Constitución Nacional les acuerda tan ampliamente; no ha trepidado en dirigirse á V. S. cuyo testimonio nada equívoco para sus nacionales, cuyos derechos le están encomendados; como para las diversas nacionalidades, cuyos Gobiernos tienen sus Agentes acreditados en la República, y especialmente los que tienen celebrados tratados de comercio y amistad con estos países; pues la opinion de un funcionario público caracterizado como el Señor Aente comercial á quien se dirige, será el mejor comprobante de la conducta de este Gobierno para con los extranjeros que residen en la Provincia; de su perfecta obsecuencia á la lei constitucional, dispensando



munada por ella misma durante los 30 años de aislamiento, hasta el 10 de abril de 1854, en que no pudiendo renovarlo con igual franqueza en su constitucion local a la faz de la Constitución nacional, que desde un año antes puso fin al aislamiento, tomó el día 11 de abril el nombre de Estado, en lugar del de provincia, con que habia ejercido desde 1820, los mismos poderes nacionales que retiene en su condicion nominal de Estado, a la sombra del sistema federal mal entendido.

En una federación es tambien cosa nunca vista la existencia de un Gobierno de Estado, que confesándose miembro integrante de la asociación política federal, ejerce no obstante aisladamente la soberanía interior y exterior, delegada por la mayoría absoluta del país en el gobierno central de su representación. Entre tanto vemos al titulado Estado de Buenos-Aires comprendido dentro del territorio argentino, llevando sus armas, sus colores, su nombre exterior, ejercer poderes que en todas las federaciones pertenecen esencialmente al Gobierno central ó federal.

El ejemplo y las teorías del gobierno federal han sido traídas para definir y justificar ese órden de cosas.

Se ha pretendido que Buenos-Aires estaba en el caso de los Estados de Norte-América, antes de constituirse en la union, que hoy los hacen ser un solo pueblo; y que no habiendo delegado la porción de su soberanía nacional, en el nuevo gobierno central de la Confederación, podia ejercerla amplia y enteramente por sí, hasta no efectuar esa delegación de un modo espreso y directo.

Una simple observacion hacia inadmisibile la aplicacion de esta doctrina. La notoria unidad territorial argentina; la nacionalidad del pueblo argentino jamás desmentida por ninguno de los actos fundamentales de su Gobierno, escluidan completamente la autoridad del ejemplo de Norte-América, donde los Estados, antes de la union habian sido, no provincias de un mismo cuerpo político americano, sino cuerpos políticos aislados, verdaderos Estados independientes entre sí, respecto á su gobierno interior y exterior.

Para salvar esta objecion derivada de la unidad territorial Argentina, se ha hecho caducar la nacion por medio del razonamiento; se ha negado su existencia, se ha dado por desapa-

la República en otro sentido. Ella autoriza al Presidente para celebrar tratados de comercio y de paz con las naciones extranjeras, no con una provincia interior de la nacion misma, tal como Buenos Aires [art. 27.] La Constitución hace ineficaces los tratados domésticos de carácter político [art. 104.] Ella ordena que los tratados se apoyen en los principios de su derecho público, segun el cual, Buenos Aires es parte integrante de la nacion argentina, no un Estado con soberanía exterior para tratar de poder a poder, con el gobierno nacional del país de que es y se reconoce miembro. [Art. 3 y 34.]

Su artículo 1.º contiene lo siguiente:—"Ambos gobiernos reconociéndose mutuamente el statu quo, antes de la invasion del 4 de Noviembre del presente año, convienen en que desde esta fecha cesarán en el territorio de ambos Estados los aprestos militares causados por la invasion sobre el de Buenos-Aires y se comprometen a mantenerse en paz y buena armonía ect."

Se vé que el tratado pacifica las armas, pero no las leyes; pone en paz las voluntades, pero deja las cosas políticas como estaban antes del 4 de Noviembre.

Dejar en ese pié las cosas, no es admitir su legalidad. El "reconocimiento mútuo" del statu quo, no podria entenderse un reconocimiento mútuo de independencia nacional sin sancionar la division de la República en dos soberanías absolutas, o lo que es igual en dos naciones extranjeras una de otra.

Dejando las cosas como estaban antes del 4 de Noviembre, se deja en pié el desconocimiento pleno y solemne de parte de la Confederación, del órden político de Buenos Aires, concebido en su constitucion local de 11 de abril.

Quince dias antes del 4 de noviembre, el Presidente de la República Argentina sometia al Congreso Nacional el acto siguiente, aprobado en todas sus partes:—"Protesto, decia, como irritado o inválido en todos sus efectos y consecuencias el acto de la Constitución del Estado de Buenos Aires, sancionada el 11 de abril de este año, en virtud del cual ha sido quebrantada la integridad de la Confederación Argentina, por la segregacion de la Provincia de Buenos Aires."

En ese acto el Presidente ejercia la atribucion que le

toda la proteccion que aquella ley y el derecho de jentes concede á los extranjeros en todo pais culto y civilizado.

S. E. el Señor Gobernador que no tiene conocimiento de ningun acto propio, ni de que ningun otro funcionario público de su dependencia haya privado á ningun residente extranjero del goce de aquellos derechos constitucionales, se ha sorprendido al ver las infundadas imputaciones que se le hacen; pues descansaba tranquilo en la persuasion de que ningun extranjero tenia motivo de queja de ningun género—pues los procedimientos de los tribunales ó de cualquiera otra autoridad del pais cuando un extranjero ofende la moral pública por sus actos, falta al respeto á sus autoridades ó á los encargados de vigilar el órden pública, ningun otro que no sean los firmantes de dicha correspondencia puede creer que la intervencion de la autoridad pública sea un ataque á las garantías individuales, un vejámen para el extranjero, si algun incidente ha hecho preciso un procedimiento Judicial; cuando menos para tomar conocimiento é informarse del suceso, como en el caso del Italiano Cesar Monti y el Chileno D. Juan Antonio de la Cruz.

El infrascripto pues al dirigirse á V. S. por órden de su Gobierno, requiere al Señor Ajente Comercial de su M. Fidelísima para que en contestacion á la presente nota se sirva manifestar si algunos individuos de su nacion sehan visto privados de los derechos que la Constitucion de la República les acuerda por actos abusivos del Gobierno, ó si ha sido en su conocimiento el que algunos otros individuos de diversas nacionalidades hayan sufrido tropelias en sus personas ó perjuicio en sus intereses.—Finalmente el Gobierno desea que el Señor Ajente le manifieste francamente su juicio sobre si los extranjeros que actualmente residen en esta Capital ó en el territorio de la Provincia se hallan garantidos ó si son respetados por el Gobierno; pues desea informarse bien para que la Constitucion sea mejor observada, en caso que algunos hechos que no sean en dominio público pudieran comprometer su administracion en el exterior y retraer la inmigracion europea que las autoridades nacionales y Provinciales procuran atraer á nuestro pais.

V. S. penetrará la trascendencia que una publicacion semejante pueda tener para el adelanto del comercio y en perjuicio de los intereses materiales, y mas positivos de esta parte de la República; y conocerá el interes que el Gobierno de la Provincia tiene por desvanecer tan infundadas aserciones, y el infrascripto espera que V. S. consultando el bien estar de sus nacionales, se prestará á informarle detalladamente sobre el contenido de la presente nota.

Con este motivo tiene el honor de saludar á V. S. y asegurarle de su mejor estima y consideracion.

Dios guarde á V. S. muchos años.

AGUSTIN SANMILLAN.

Está conforme.

El Oficial I.º de Gobierno,  
Mauricio Moyano.

#### Traduccion.

Ajencia Comercial }  
de Portugal en— } Córdoba, 3 de Abril de 1855—

El abajo firmado Ajente Comercial adinterim de Portugal tuvo la honra de recibir la nota que en 26 del próximo pasado le dirigió el Excmo. Sr. Dr. D. Agustin Sanmillan en la que, por órden de S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia le dice lo siguiente:

“Que en un diario del Rosario de Santa Fé se ha publicado una correspondencia firmada por varios extranjeros residentes en Córdoba, acusando en la dicha correspondencia al Gobierno de la Provincia de violar las leyes y Constitucion de la República, persiguiendo y ajando á los residentes extranjeros en sus personas y propiedades con prisiones arbitrarias y otros actos injustos, violentos y tiránicos, haciendo especial mencion de los hechos habidos con el Italiano Monti y Chileno Cruz. Que esta publicacion tiene evidentemente el fin de embarazar que los extranjeros vengan á residir en el Pais y desviar de él la emigracion de que tanto necesita y que los Gobiernos Nacional y Provincial desean atraer. Que las acusaciones referidas son infundadas por cuanto el Gobierno ha respetado siempre las personas y propiedades de los extranjeros que en la Provincia existen, haciéndoles efectivas todas las exenciones y regalías que la liberalísima Constitucion de la República les concede, y se desvela en asegurarles las garantías que por los tratados y derecho de jentes les competen. Que los procedimientos judiciales seguidos á los extranjeros Monti y Cruz son aquellos que las leyes y reglamentos de Policia prescriben y son indispensables para la conservacion de la moral y tranquilidad pública y fueron seguidos por, y ante magistrados legitimamente constituidos, lo que no constituyó violencia por ser un absurdo intolerable admitir que los extranjeros están exentos de la jurisdiccion de las autoridades legales y de las leyes del pais en que residen.

Que con el fin de destruir el mal efecto que semejantes falsas acusaciones pueden producir en el ánimo de los extranjeros que las lean ignorando la verdad de los hechos, dice S. E. que el Ajente Comercial de Portugal como testimonio insuspecto declare con la mayor franqueza lo siguiente:

1.º Si ha recibido de los súbditos de S. M. Fidelísima residentes en Córdoba alguna reclamacion ó queja por violencia ó injusticia que las autoridades del Pais les haya hecho, ó si le consta que alguno de ellos haya sido privado de las garantías que la Constitucion de la República les concede ó que por el derecho de jentes y prácticas de las naciones les pertenecen—2.º Si le consta que sistemada y jeneralmente se cometan

contra los extranjeros los actos de violencia y expoliacion denunciadas en la publicacion referida. 3.º Si como tales se pueden considerar los procedimientos judiciales que se siguieron y están siguiéndolo á los extranjeros Monti y Cruz.”

Satisfaciendo el deseo de S. E. tiene el abajo firmado la honra y placer de asegurarle. 1.º que ninguna reclamacion ni queja ha recibido hasta hoy de los súbditos de S. M. Fidelísima aquí residentes de violencia contra ellos cometida por las autoridades y que preguntados especialmente á tal respecto unánimes declararon que ninguna queja tienen de los poderes públicos, habiendo sido siempre respetados en sus personas y propiedades y gozando del modo mas amplio y completo de todas las libertades y regalías que la Constitucion de la República les concede y el derecho de jentes y práctica de las Naciones cultas han establecido.

Declararon mas, que de los habitantes en jeneral han recibido constantes pruebas de la mayor simpatía amistad y benevolencia por lo que se reconocen gratos. 2.º que acerca del procedimiento habido con los extranjeros en jeneral no se juzga el abajo firmado con los datos necesarios para emitir un juicio seguro y positivo, como lo hace sobre sus nacionales, pero puede declarar que no tiene conocimiento de violencia ó actos de despotismo practicados contra ellos por las autoridades del pais que puedan justificar una acusacion de persecucion violenta y sistemada, pareciendo que el mismo hecho de la publicacion en el Rosario firmada por individuos que aquí continúan á residir bajo la accion de la misma autoridad por ellos acusada y maltratada indica que la tiranía de que se quejan no es temible ni temida.—3.º La falta de informaciones exactas é imparciales de lo ocurrido con Monti y Cruz, no permite que el abajo firmado emita opinion á tal respecto, mas no tienen duda en declarar que los extranjeros están sujetos á las leyes y reglamentos policiales del pais á donde residen y á la jurisdiccion legal de los magistrados constituidos y que siempre que esta jurisdiccion se ejerza segun las leyes, y guardadas las formas establecidas no pueden ser considerados los actos que dimanen de ella como violentos aun cuando de ellos resulte detencion, prision ó cualquier otra pena impuesta á un extranjero.

Habiendo respondido á los tópicos de la nota que S. E. le dirigió, el abajo firmado cree satisfacer un deber suyo reconociendo que los habitantes de Córdoba, son hospitalarios, amigos y favorecedores de los extranjeros que entre ellos residen lo que puede asegurar, no solo por lo que jeneralmente observa, como tambien por lo que particularmente le concierne, siéndole grato confesar su gratitud á los habitantes de esta benemérita Provincia por las atenciones y favores que de ellos ha recibido.

El abajo firmado aprovecha la oportunidad de reiterar al Excmo. Sor. Sanmillan las protestas de su consideracion y respeto.

Ilustrísimo y Excmo. Sor. Dor. Sanmillan,  
Ministro General del Gobierno de Córdoba.

MANUE LUIS DA SILVA LESSA.  
Está conforme.—  
El Oficial I.º de Gobierno,  
Mauricio Moyano.

Ministerio de }  
Relaciones }  
Exteriores. }  
Al Excmo. Sor. Gobernador de la Provincia }  
Córdoba. }  
Paraná, 1.º de Mayo de 1855.

He elevado al conocimiento del Gobierno Nacional la nota que V. E. me dirije con fecha del corriente, con motivo de la correspondencia firmada por varios extranjeros residentes en Córdoba y que fué publicada en el número 1 del “Nacional Argentino” y 116 del período “La Confederacion” y estoy autorizado para presar á V. E. la satisfaccion con que el Gobierno Nacional ha mirado el empeño que manifiesta V. E. en demostrar que los extranjeros residentes en la Provincia de Córdoba, disfrutan de las garantías que les acuerda nuestra Carta Constitucional.

El Gobierno Nacional está persuadido de que la conducta de V. E. estara siempre de acuerdo con esas garantías, pues es conveniente á prosperidad de la Confederacion y á la de la Provincia tan felizmente situada y tan abundante en medios de industria, el que exista una completa confianza en el exterior á cerca de manera hospitalaria y civilizada con que se acorran á los individuos que vengan á tomar parte en su trabajo y capitales en el desarrollo material de nuestro pais que es tan escaso en poblacion.

Para satisfaccion de V. E. y á fin de desvanecer las impresiones que pudiera haber producido la correspondencia á que V. E. se refiere, he ordenado que se publiquen con la nota de V. E. los documentos que la acompañan.

Con este motivo repito á V. E. las consideraciones de mi particular aprecio.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Paraná, Mayo 5 de 1855.

El Vice-Presidente de la Confederacion  
HA ACORDADO Y DECRETA.

Art. 1.º Toda clase de efectos ó mercaderías extranjeras despachadas de los Estados vecinos con destino á los puertos de la Confederacion, podrán introducirse á su territorio ni á sus puertos, sin presentar, ademas de la guia de la aduana de su procedencia, un manifiesto de todo el cargamento y contenido de los bultos, firmado por el Capitan ó patron del buque (por el Capitán ó dueño de la tropa en su caso) y legalizado por el Cónsul, Vice Cónsul ó Ajente comercio de la Confederacion, residente en el puerto de despacho.

2.º El manifiesto de que habla el art. ant.

dá la Constitucion, [art. 83] de hacer cumplir fielmente la Constitucion de la Confederacion en la cual se declara á Buenos Aires porcion integrante del pais, y no Estado independiente, como lo estableció mas tarde su constitucion local, contraviendo a la de la Nacion, de que se confiesa parte accesoría.

Por el contrario reconocer la validez de la Constitucion de Abril como parte del *statu quo* anterior al 4 de noviembre, habria sido convenir en la desmembracion del pais y en la violacion de la Constitucion Nacional que el Presidente tenia encargo de cumplir y hacer cumplir, cuyas disposiciones son desconocidas y atacadas por la constitucion local de Buenos Aires en política exterior y en otros ramos del resorte esclusivo del Gobierno Nacional en todo pais.

Por parte de la Confederacion no tiene ni puede tener otro sentido el reconocimiento del *statu quo* de Buenos Aires anterior al 4 de Noviembre, que la mera contemporalizacion eventual con un hecho, desnuda de todo efecto político, prestada únicamente en obsequio de la paz conveniente a los campos rivales, sin que esa concesion de circunstancias tenga ni pueda tener efecto pernicioso en la unidad política de la Nacion Argentina.

#### II.

*Peligros del statu quo. Medios de salir de él ó de incorporar á Buenos Aires á la Confederacion.—Actos locales que alejan la union.—Nacen del error en que descansa todo el edificio constitucional de Buenos Aires.—Origen de este error, raiz del desquicio.—El federalismo mal entendido, al servicio de la desmembracion.—En que difiere el federalismo argentino del de Norte-América.*

Pero, dejar las cosas en el *statu quo*, dejarlas en el estado que tenían antes del 4 de noviembre, es dejar al pais en estado de division radical y fundamental; es dejar en pie dos gobiernos, de los cuales el de la Confederacion Argentina no gobierna en Buenos Aires, ni el de Buenos Aires obedece al Gobierno Nacional del pais de que no obstante se confiesa porcion integrante.

El *statu quo* anterior al 4 de noviembre, es el poder militar argentino dividido, el tesoro dividido, el poder diplomático

que las leyes; y para eludir la autoridad del Gobierno Nacional, que desagrada á una minoría provincial, esa minoría niega la *nacion*, y desmembra su soberanía por no reconocer y respetar la autoridad del pais de que se confiesa parte. Por ese camino ¿no podria llegar dia en que una faccion vencida regalase al extranjero en pedazos todo el pais con tal de sustraerle al gobierno de un caudillo mal querido tal vez por su alto mérito?

La Constitucion local de Buenos-Aires, sancionada el 11 de Abril de 1854, ha dado la señal de ese nuevo y profundo extravío, rehabilitando y confirmando en su texto, las leyes en que Buenos-Aires, durante el aislamiento de 30 años, se arrogó el ejercicio de poderes nacionales, que habian estado acéfalos ó sin uso por falta de autoridad central del todo el pais encargada de ejercerlos. El abuso, que esa situacion hacia escusada en las leyes anteriores de Buenos-Aires, no tiene esta disculpa en la reciente Constitucion que las refunde y renueva al año de sancionada la Constitucion nacional y de creados los poderes, desconocidos obstinadamente por el pueblo que se habituó á ejercerlos en medio del desquicio comun. Desde entonces el mal adquiere un carácter que amenaza ser permanente.

¿Qué doctrinas, qué ejemplos, qué principios sirven para justificar la revolucion contra la integridad nacional argentina, contenida en la Constitucion local de Buenos-Aires?

Digámoslo imparcialmente: el órden político que establece esa Constitucion no pertenece al sistema unitario de Gobierno ni al sistema federal, ni a sistema alguno conocido; es del todo original, sin ejemplo en la historia de los Gobiernos, sin sentido en la ciencia que los espone.

En un pais unitario, bajo un gobierno nacional es cosa sin ejemplo ver un gobierno de una provincia que forma parte accesoría de la nacion, teniendo un cuerpo legislativo que ejerce la soberanía exterior e interior de esa provincia ó seccion del territorio nacional con la plenitud y estension de facultades que lo haria el Parlamento de Inglaterra; teniendo un Poder Ejecutivo rodeado de un Ministerio compuesto de cuatro departamentos, entre ellos uno de Relaciones Extranjeras. Tal ha sido el gobierno de la provincia de Buenos-Aires, así deno-



vo cuño, debían venir á lanzarse sobre Entre-Ríos, para promover una revolución después de cometer un asesinato á traición y en la oscuridad de la noche. A esto se refiere el *Nacional* en su número citado cuando dice que "el Entre-Ríos debe contener algunos centenares de hombres cansados y fastidiados, de tener siempre á la vista y pesando encima de ellos durante 25 años, la figura del General Urquiza." A esto se refiere cuando dice que el General Urquiza, en la lucha que él sostiene contra la demagogia se juega *el sin saberlo*, y que "el nombramiento de los Brigadieres Jenerales, es el último tiro de dados que hace." A esto se refiere cuando asegura, que el interés del general Urquiza, por salvar generoso los partidos vencidos de la futura sangría de enemigos cobardes "lo perdió en Buenos Aires, le ha quitado ya tres cuartas partes de su crédito en las Provincias Argentinas, y llegará hasta hacerlo desaparecer de la escena política."

En esto se entretienen Mitre y otros de ese jaez, mientras des mil indios se arrojan sobre la campaña de Buenos-Aires, la pilan y la devastan sin encontrar obstáculo recorriendo una inmensidad de territorio, y arrebatándose mas de 150,000 cabezas de ganado. En esto se entretienen, en conspirar contra sus hermanos, en armar celadas, y alimentar los odios y las antiguas divisiones, cuando debia pensarse de acuerdo con los tratados, los medios de combatir los esfuerzos de ambos Gobiernos para librar esa Provincia del azote de los bárbaros, sino por amor al suelo de que ha estado tanto tiempo apartado en su vida aventurera, por la dignidad del Gobierno de que forma parte su propia reputacion, por amor á la humanidad siquiera.

Pero francamente no es un hombre así el que conviene en el poder en la época que atravesamos, no es un hombre así el que conviene á Buenos-Aires; es un hombre sin pasiones políticas, que se aproveche de los buenos servidores cualquiera que sea su color, no arrojándoles á la calle por mera pasion de partido, inutilizando los elementos de fuerza con que aquel Gobierno puede contar.

Mitre está bien para mandar bayonetas mercenarias, en un momento de conflicto revolucionario, para abrir puerta á un Ministerio, para otra revolucion de Junio ó Setiembre; pero para reforzar la fuerza de opinion de un Gobierno, para crearle y rodarlo de elementos propios, es completamente nulo.

La elevacion de Mitre en el poder ohoca, con la política sensata, de orden, y de paz, que el Gobierno de aquel Estado se ha propuesto.

"El Nacional" llama nulos y criminales caudillos á los Brigadieres Lucero, Benavides y D. Juan Pablo Lopez. Los ofenderíamos si tratásemos de defenderlos de esos epítetos groseros. La consideracion de que gozan en la Confederacion esos tres gefes ilustres basta para con-

fundir á sus insanos detractores.—Ese desprecio de nuestros enemigos de la prensa porteña, solo sirve para honrarlos mas: es que ellos miran esos nombramientos como muy provechosos á dar consistencia á nuestro orden de cosas, como un poderoso obstáculo, á las aspiraciones de la demagogia y de la anarquía que no cesan de querer alimentar entre nosotros.—Para esa gente la lealtad á una bandera, á un mismo pensamiento político es un crimen, el amor al orden una nulidad. Se hace un defecto en el General Urquiza el haber salvado al General D. Manuel Lopez ex-Gobernador de Córdoba; y á otros muchos: se hace un delito de la fusion que ha servido siempre de base á esa política generosa á que debe un inmenso prestigio personal, es que el Presidente de la Confederacion se propone y se ha propuesto siempre reunir al rededor de la causa del orden y de la ley, el mayor número de argentinos posible. Salvó á Lopez del furor de sus enemigos, como hubiese salvado á Paz de los suyos en Córdoba, como hubiese salvado á Mitre en igual caso, como hubiese salvado á Lavalle, del furor de los amigos de Dorrego.

Mas alto que todos los partidos, con bastante amor á su país para no ver sino compatriotas estraviados en sus enemigos mismos, estendiendo la sombra de la bandera constitucional que tiene en su mano vigorosa, á todos los que se acogen á ella, sin pedir antecedentes que son la tinteroria de las desgracias de nuestra tierra infelizmente, que aun mantiene para su deshonra en su seno, quienes aboguen por la persecucion y los odios entre hermanos.

Desengáñese "El Nacional": no hay en Entre-Ríos, centenares de hombres descontentos del que en 25 años de administracion ha hecho de un bosque sombrío, multitud de ciudades florecientes, hay centenares, millares de hombres que le deben su felicidad, hay millares de hombres que corren decididos á su voz, las laureadas armas á la mano, contra los traidores, por gratitud al héroe, y por amor á su país, aun humeante de la sangre que en Gená y el Uruguay derramaron los cobardes asesinos de Noviembre.

Del "Eco del Litoral."

## EL NACIONAL.

JUEVES 10 DE MAYO DE 1855.

### EL COMERCIO.

El COMERCIO, periódico de Corrientes, en la *Crónica local*, del número 179 de fecha 22 de Abril—califica de *apasionada é immoderada* la nota que el Ministerio del Interior dirigió en 4 del mismo mes al Gobierno de dicha Provincia, con motivo de las notas que éste pasó á la Re-

presentacion, sobre el asunto Cáceres, y de las que dirigió al mismo Gobierno Nacional.

Quien haya leído la coleccion de esa correspondencia; el que haya estudiado su espíritu, y fijados en sus expresiones, no podrá menos de convenir con el Ministerio del Interior, en que esas notas están sembradas de multiplicadas reticencias, que bien pueden importar *injuriosas imputaciones* que el Gobierno Nacional no ha podido merecer.—Pero "El Comercio" de Corrientes quería sin duda que el Gobierno Nacional enmudeciese ante esas dudas injustas que se querian arrojar sobre su conducta, y que consintiese en aceptar con su silencio las imputaciones que se le hacian—Quería tal vez que después de los esfuerzos con que ha cooperado al restablecimiento del orden en Corrientes, sufriese con resignacion el que se le atribuyese una política indigna llena de cobardía y de doblez, y que cuando cantaba su victoria recogiendo los frutos de su triunfo, y gozando de la satisfaccion de ver coronados sus esfuerzos, aceptase la condicion de vencido, y se sometiese á los cargos de instigador de la misma rebelion que acababa de sofocar con el inflejo de su autoridad.

Tan dolorosa aberracion por parte de nuestro colega del "Comercio" de veras que nos sorprende.

El no puede oscurecer, que en la coleccion de las notas á que hacemos referencia, se revelaba un espíritu de desconfianza y de duda, que premeditado ó nó, malicioso ó inocente, venia á empañar el brillo que la honorable conducta del Gobierno Nacional hacia reflejar sobre su propia gloria—El no puede negar tampoco, la imperiosa necesidad en que el Gobierno Nacional se hallaba de volver por el lustre de su nombre; de *resistir*, como dice la nota de 4 de Abril, *a las injuriosas imputaciones que se le hacian con toda la energía de la dignidad ofendida*, y de pedir tambien la esplicacion de esas reticencias, y la satisfaccion de esas mismas imputaciones.

Sin embargo: cuando hace todo esto, cuando pudiendo hacer mucho mas, se limita solo el Ministerio del Interior á esplicar la conducta del Gobierno Nacional,

y á reprobar las reticencias de que están plagadas las notas del Gobierno de Corrientes, "El Comercio" se amostaza y califica *le immoderado* el lenguaje de la nota á que se refiere.

Eso no está bien: el Redactor del "Comercio" antes de atribuir al lenguaje de la autoridad un sentimiento apasionado que ha estado muy distante de abrigar, ha debido antes llamar á cuentas sus propias afecciones, ha debido examinar la cuestion con frialdad, ha debido en fin emanciparse de la verdadera *pasion* que parece dominarlo, y bajo cuya influencia parece haber escrito.

El ha debido sobreponerse á todas las exigencias de su posicion, y mirando desde mas arriba la posicion del Gobierno Nacional, y el rol ridiculo que se le queria hacer jugar, ha debido hacer justicia á la moderacion de su lenguaje y á lo razonable de sus exigencias.

En cuanto á nosotros, no somos solos los que hemos hallado en las notas del Gobierno de Corrientes, el latente espíritu que ha reprobado el Ministerio del Interior—Hemos sido testigos de la impresion que ellas produjeron en la Capital, hemos visto muchas cartas que revelan esa misma impresion, y la misma Redaccion del "Comercio" ha tenido que refutar en su núm. 189 *las malas interpretaciones* (segun ella) que se han dado á esas comunicaciones por algunos publicistas de Buenos-Aires. Sin embargo no queremos creer que ese espíritu de duda haya sido deliberado ni mal intencionado, pero no se nos negará tampoco que tal espíritu existia, y que él era desdoloroso para el Gobierno Nacional, y que él era desdoloroso para el Gobierno Nacional.

Queremos conceder tambien, que el Gobierno de Corrientes no está en mala relacion con la Autoridad Nacional, y queremos concederle porque así es la verdad, pero no podrá oscurecerse por la Redaccion del "Comercio" que las notas que han hecho formar juicio de lo contrario, han dado muy justos antecedentes para incurrir en ese error....

De todos modos la Comision Viyar cerca del Excmo. Sr. Presidente de la República, ha debido desvanecer todas las dudas y mas que todo ha venido á ahorrarnos una penosa polémica con el Comercio que ha hecho muy mal de iniciar ahora, pero que en cambio ha reducido muy discretamente á solo calificaciones generales sin estenderse á pormenores en donde francamente, le hubiéramos llevado la ventaja....

Es esta la primera vez que nos hallamos en oposicion con nuestro colega del "Comercio" y ya que esto ha sido necesario, nos complacemos en asegurar que ella no alterará nuestra cordial inteligencia, ni la buena y antigua relacion que tenemos con su Redactor.

Esperamos que él acepte esta declaracion, y haga justicia á nuestras opiniones.

IMPRENTA DEL ESTADO.

navegacion exterior e interior, de comandar el ejército encargando de la defensa exterior e interior de la Nacion en sus grandes intereses de orden y de seguridad.

¿Cual de los dos gobiernos deberá efectuar esa devolucion ó entrega de poderes, y a cual? Naturalmente debe hacer la devolucion, aquel que posee ó retiene atribuciones ajenas. Es ajeno de la provincia lo que es propio de la Nacion, en los países unitarios; es ajeno del Estado subalterno, lo que es propio del Gobierno jeneral en las federaciones.

La República Argentina no ejerce hoy facultades que pertenezcan á Buenos Aires, sino poderes propios, de toda ella, como cuerpo político reconocido en el mundo como nacion independiente. Nada tendría que devolver porque nada ajeno retiene.

Buenos Aires, por el contrario, pretende ejercer la soberanía exterior, que las naciones extranjeras solo han reconocido y solo reconocen hoy mismo a la Nacion o Confederacion Argentina; pretende ejercer el poder judicial en materias supremas; legislar, en aduanas y comercio; levantar y comandar ejércitos; firmar tratados internacionales, etc.

A Buenos Aires le corresponde, pues, reincorporar su Gobierno en el Gobierno Nacional o Federal, con respecto al ejercicio de esos poderes jenerales por su naturaleza en todos los sistemas. Devolver, entregar el ejercicio de esos poderes al Gobierno Nacional, es justamente lo que quiere decir reincorporar a Buenos Aires en la Nacion Argentina de su origen; y no hai otro medio de efectuar esa incorporacion con verdad.

Buenos Aires dice que apetece la union?—Muy bien; pero cuando se quiere el fin se debe admitir el medio de ponerlo en ejecucion. Lo demas es emitir deseos, sin buscar resultados.

Decir.—"Yo quiero unirme á la Nacion, pero sin desprenderme de la Aduana, de la política exterior, del poder de reglar el comercio, de crear ejércitos" equivale á decir:—yo quiero unirme en el nombre, en la palabra, pero no en los hechos reales"; ó mejor dicho, yo no quiero la *union nacional* sino bajo condicion que el Gobierno Nacional se incorpore ó se refunda al mio de provincia ó estado ó que el cuerpo se in-

corpore al brazo, y no el brazo al cuerpo; que el todo se plegue a la parte, y no la parte al todo.

¿Qué importa en efecto que el artículo 3.º del tratado de 20 de diciembre se haya estipulado para *acercar cuanto antes la reunion de todos los pueblos de la República Argentina* [palabras del tratado] y que *cese la separacion política que hoy existe*, si después de suscribir el tratado que debe acercar la union, el Gobierno local de Buenos-Aires ha de proseguir ejerciendo actos de poder nacional, que en el hecho alejan la reunion apetecida y hacen mas y mas profunda la separacion, que se desea suprimir?

Por cada lei, por cada decreto, por cada promocion, en que el Gobierno local de Buenos-Aires porcion territorial de la República Argentina, establece agentes extranjeros, admite cónsules, disputa a Roma el patronato de la Nacion no de la provincia; estatuye sobre aduanas, correos, ejércitos y marina; por cada uno de esos actos, se aleja en el hecho, la union que busca en la palabra el tratado de 20 de diciembre de 1854.

La única prenda de verdadero amor a la union nacional, que Buenos-Aires pueda dar á la República, consistirá en el abandono gradual y sucesivo del ejercicio de poderes que no son suyos, porque son de la Nacion toda, y porque en el ejercicio local de esos poderes nacionales por esencia, está precisamente la division política de la República Argentina, y no en otra parte. Insistir en el ejercicio local del poder nacional, es alejar la union, y hacer mas honda la escision de la soberanía nacional argentina.

Si de buena fé se quiere y busca la union, es preciso saber en que consiste, que actos la establecen, ó qué actos la destruyen.—Es preciso estudiar, aprender, conocer los elementos del Gobierno jeneral que se apetece constituir.—Mucha parte del estravio de Buenos-Aires, procede de falta de instruccion y de estudio en materia de derecho público federal. La juventud, sus hombres públicos no han tenido ocasion de adquirirla. Donde jamas rijió Constitucion, mal puede ser conocido el derecho constitucional. Las leyes sueltas de ese carácter, estuvieron suspendidas por el depotismo de 20 años, y como objeto de estudio solo sirvieron para estraviar las buenas nociones de Gobierno Nacional; pues esas leyes *locales*, contienen jus-